



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2021-00066- 00
DEMANDANTE	KELLY FERNANDA SANCHEZ GOMEZ
DEMANDADO	HEREDEROS JOSE LUIS CAVIEDES CAMACHO

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el Art. 372 y 373 del Código General de Proceso, se cita a las partes para el día SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS TRES (3:00 PM), la audiencia concentrada de que tratan las normas en cita, en la cual se agotarán las etapas previstas en dicho acto procesal.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE KELLY FERNANDA SANCHEZ GOMEZ

1º Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber, registro de defunción y cedula del señor JOSE LUIS CAVIEDES CAMACHO, registro civil y registro de nacimiento de la señora KELLY FERNANDA SANCHEZ GOMEZ, registro de nacimiento de EDNA KARINA CAVIEDES CEDEÑO, registro civil de nacimiento del señor JOSE LUIS CAVIEDES, registros civiles de nacimiento de los señores SAMUEL CAVIEDES CASTRO y VALENTINA CAVIEDES CASTRO.

Cedula de ciudadanía de la señora EDNA KARINA CAVIEDES CEDEÑO, registros fotográficos, extractos de chat de “WhatsApp”, referencia personal suscrita por el señor EDUARDO FRANCISCO CHAVES.

Sobre la prueba documental solicitada con el ánimo de adquirir los registros civiles de nacimiento de los señores EDNA KARINA CAVIEDES CEDEÑO, SAMUEL CAVIEDES CASTRO y VALENTINA CAVIEDES CASTRO, se le advierte al demandante que dicho anexo de la demanda fue arrimado junto con el escrito introductorio, por lo cual luce superfluo petitionarlo para que sea adjuntado por el Juzgado.

En suma, de lo expuesto, se le indica a la parte actora, que según las voces del Art. 244 del C.G.P en armonía con el Art. 6 de la ley 2213 de 2022, todos los documentos arrimados al expediente digital se presumen como auténticos, por lo cual los referidos registros civiles de nacimiento ostentan dicha naturaleza.

2° Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores GLORIA GOMEZ GUZMAN, EDUARDO FRANCISCO CHAVES y JOSE ELIAS CAICEDO CAMACHO y HARLINSON SOLARTE MORILLO, a efectos que declaren sobre los hechos materia de debate.

Sobre el decreto del medio de convicción consistente en la declaración del señor JOSE WILLIAM CARDENAS GAITAN, se tiene que se incumplió con la carga argumentativa de exponer las circunstancias fácticas específicas que pretendía acreditar con la versión del nombrado, contraviniendo lo indicado en el Art. 212 del C.G.P.

Como corolario, de lo expuesto en precedencia se niega el decreto de la referida prueba testimonial.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS VALENTINA
CAVIEDES CASTRO y el menor SAMUEL CAVIEDES CASTRO
representado judicialmente por su madre YINA PAOLA CASTRO
CAVIEDES**

1° Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber, escrituras públicas No. 1047 y 2573, consulta “ADRES” de la demandante, videos honras fúnebres del señor JOSE LUIS CAVIEDES CAMACHO, historia clínica del señor CAVIEDES CAMACHO, archivo formato de *pdf* del diario la “NACION”, comprobantes de pago de la

parroquia "SANTA ANA" de la Diócesis de Neiva, pantallazos de derechos de peticiones dirigidos a la Policía Nacional.

Respecto de la solicitud, tendiente que a través del Despacho se obtenga piezas procesales que reposan en la Dirección General de la Policía Nacional y a la Dirección de Sanidad de dicha entidad, se le advierte a la parte accionada que únicamente cuando no sea posible adquirir piezas procesales por medio de derecho de petición el operador jurídico ordenara arrimar dicho documento al proceso previa prueba de dicha actividad según las voces del numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 173 Ibídem.

Como corolario de lo anterior, dado que en el presente proceso no se tiene acreditada la gestión indicada en la norma en comento no le queda otro camino al Despacho que negar la solicitud probatoria analizada.

2° Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores TATIANA MENDEZ GARZON, SILVIA CAMACHO DE CAVIEDES, MARIO SERGIO CAQUIMBO BAUTISTA, ANDRES MAURICIO HERNANDEZ FACUNDO y WILSON ERNESTO CAVIEDES CAMACHO, a efectos que declaren sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

El curador ad- litem de los herederos indeterminados, no aportó ni solicitó medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA EDNA KARINA CAVIEDES CEDEÑO

La demandada EDNA KARINA CAVIEDES CEDEÑO, no aportó ni solicitó medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio, con la advertencia que para la época de traslado de la demanda se encontraba representada por curador Ad-Litem.

PRUEBAS SOLICITADAS DURANTE EL TERMINO DE TRASLADO DE
LAS EXEPCIONES DE MERITO

1° Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber, registro fotográfico, certificación expedida por la empresa “EMCOFUNERAL LA PAZ”, resultado de prueba de COVID-19.

PRUEBAS DE OFICIO

1° Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de todos los que fungen como partes reconocidas que asistan a la diligencia concentrada, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

NOTIFÍQUESE



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez